INFORME: Señor Juez, el término del emplazamiento de que da cuenta el consecutivo 23 del expediente digital, transcurrió sin que ninguna persona se hiciera presente. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto:	Verbal – Imposición de Servidumbre – Energía
Demandante:	Interconexión Eléctrica S. A. E.S.P.
Demandados:	Agencia Nacional de Tierras y Personas Indeterminadas
Radicado:	050013103021-2021-00311-00
Asunto:	Adopta medida de saneamiento

El artículo 42 del Código General del Proceso, entre los deberes que tiene el Juez como director del proceso, señala en su numeral quinto el de *"Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia."*

Al revisar lo actuado en este proceso de cara a las normas que le son aplicables, se observa que el artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015, norma que regula el trámite especial que al mismo debe darse, establece que *"Cuando el demandante haya manifestado en la demanda la imposibilidad de anexar el certificado del Registrador de Instrumentos Públicos sobre propiedad y demás derechos reales principales, el juez ordenará, en el auto admisorio de la demanda, el emplazamiento de todas las personas que puedan tener derecho a intervenir en el proceso."*, lo cual si bien fue observado por el Despacho en el auto admisorio, allí mismo se dispuso que el emplazamiento de esas personas indeterminadas se haría en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

No obstante, el mencionado artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015 es claro al indicar la forma en que debe hacerse dicho emplazamiento, en tanto establece que *"El edicto se fijará por el término de un (1) mes en un lugar visible de la Secretaría y se publicará en un diario de amplia circulación en la localidad, por tres veces, durante el mismo término y por medio de la radiodifusora del lugar, si la hubiere, con intervalos no menores de cinco (5) días."* sin que pueda afirmarse que para satisfacer dicha modalidad de emplazamiento baste únicamente con la inserción en el registro nacional de personas

emplazadas, dada la claridad del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 que dirige dicha posibilidad a los que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, considera este Juzgado que en relación con las personas indeterminadas contra quienes se dirigió esta demanda, se ha venido procurando una notificación contraria al ordenamiento, imponiéndose en consecuencia adoptar una conducta que remedie tal situación, orden en el cual el Juzgado

RESUELVE

Adoptar medidas tendientes al saneamiento del trámite, y en consecuencia, modificar la forma en que se ordenó el emplazamiento de las personas indeterminadas en el auto del 9 de noviembre de 2021, disponiendo que la orden de emplazar a las personas indeterminadas contra quienes va dirigida esta demanda deberá hacerse en la forma dispuesta en el numeral 2º del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015.

Ejecutoriado este auto procédase a la expedición del edicto para proceder a su fijación, haciéndole entrega del mismo a la parte actora para que proceda a su publicación en la forma dispuesta en la norma antes descrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e47c1e5101adb52b44eac5876ff86cb4e2f9f56a31b705edf92dab2de3f0b18**
Documento generado en 12/02/2024 03:43:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica